

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-312/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de información. El 17 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/392/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca. Mediante escrito recibido el 24 de julio de 2018, la Autoridad Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará Dictámenes individuales "...



con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra Entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, los municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- 1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
- 2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los y las ciudadanas de las diferentes localidades del municipio. De esta forma, al identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en la convocatoria para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN JERÓNIMO COATLÁN, OAXACA identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

| SAN JERÓNIMO COATLÁN | | |
|----------------------|-----------------------|--|
| I. FECHA DE ELECCIÓN | En el mes de octubre. | |

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

.



| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR | 12 |
|-------------------------------------|---|
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR | Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidente Municipal; 2. Síndico Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Desarrollo Social; y 6. Regiduría de Ecología; |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO | Propietarios (as) y suplentes: 3 años. |
| V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS | La Autoridad Municipal, y el Consejo Municipal Electoral. |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN | Eligen en jornada electoral, por planillas, boletas, y urnas. |

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan Asambleas en la cabecera municipal y en cada una de las localidades que conforman el municipio, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente municipal en función convoca a las Asambleas previas en la cabecera municipal y las autoridades locales en cada una de sus Agencias y Núcleos Rurales;
- II. Se convocan a todas las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos que conforman el municipio y sus localidades;
- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad definir la designación de dos personas por comunidad que integrarán el Comité Municipal Electoral; y
- IV. Nombramiento de los candidatos y candidatas que integraran las planillas y contender para la elección del Ayuntamiento municipal.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- Del análisis del expediente correspondiente a la elección pasada se advierte que la Autoridad municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria de forma escrita;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante la publicación que se realiza en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera



- municipal y en lo que respecta a las agencias se les hace llegar mediante oficio signado por el Presidente Municipal, así mismo se hace uso de micrófonos para informarle a la ciudadanía.
- III. Se convoca a participar en la Jornada electoral de elección a hombres y mujeres, personas originarias de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales;
- IV. La elección se lleva a cabo en el mes de octubre, simultáneamente en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- V. El día de la elección se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades en la que se provee de boletas que contienen las planillas contendientes identificadas por un color y una frase. La ciudadanía acude a la mesa de casilla con su credencial de elector con domicilio dentro del territorio municipal, acto seguido se le proporciona una boleta donde plasma su voto por el candidato de su preferencia, depositando la boleta en la urna respectiva, al término de la jornada electoral, se realiza el cómputo final en el seno del Consejo Municipal Electoral;
- VI. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres, nativos y vecinos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca;
- VII. Al término de la jornada electoral se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán y los representantes de las planillas; y
- VIII. El Consejo Municipal Electoral remite la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

"...DE REGISTRO DE CANDIDATOS:

El periodo de Registro de Planillas será del 27 al 28 de septiembre del año correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa en Consejo Municipal Electoral, ubicado en las instalaciones del palacio municipal de San Jerónimo Coatlán, en un horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El registro de las planillas se deberá de hacer por escrito, donde deberán incluirse los nombres de los candidatos a concejales y respectivos suplentes, así como los nombres de sus representantes ante las casillas que serán instaladas, así como un representante de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral. El representante de la planilla no podrá ser miembro de algún despacho jurídico o afín y por ningún motivo se aceptará a líderes de organizaciones político sociales como



representantes de planillas, también deberá asignársele un nombre y color a la planilla.

Los cargos a elegir son los siguientes:

- 1. Presiente municipal y suplente
- 2. Síndico municipal y suplente
- 3. Regidor de hacienda y suplente
- 4. Regidor de obras y suplente
- 5. Regidor de desarrollo social y suplente
- 6. Regido de ecología y policía y suplente

En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una de las concejalías a una mujer propietaria y con su respectiva suplente

De los requisitos para ser candidato a concejal:

- 1. Ser nativo. Originario y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán; Oaxaca;
- 2. Tener 18 años de edad o más;
- 3. Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas;
- 4. Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio;
- 5. Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.

Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes documentos:

- 1. Acta de nacimiento en original y copia;
- 2. Credencial de elector original y copia;
- 3. Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30 días de expedición) en original y copia.

PARA PODER REGISTRARSE COMO CANDIDATO ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS A LA HORA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA Y NO SE DARA PRORROGA, POR LO CUAL QUIEN NO LOS PRESENTE SERA DESCALIFICADO DE MANERA INMEDIATA.

Del plan de trabajo:

Las planillas registradas podrán darse a conocer en todas las comunidades que consideren pertinente, y se desarrollara en el periodo comprendido del 02 al 07 de octubre del año correspondiente.

Quedan estrictamente prohibidas acciones de compra y coacción del voto.

De la jornada electoral:

Las votaciones se llevarán a cabo mediante urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:

- 1. San jerónimo Coatlán;
- 2. San Cristóbal Honduras;
- 3. Santo Domingo Coatlán:



- 4. Soledad Piedra Larga;
- 5. Llano de León;
- 6. Las Palmas; y
- 7. El progreso

En cada comunidad se instalará una casilla.

La elección se llevará a cabo el primer domingo de octubre, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad. Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo al número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada casilla.

Este Instituto coadyuvara en el proceso de la elección.

Al momento de presentarse el ciudadano en la casilla el funcionario responsable de la instalación verificara si está inscrito en el padrón de los ciudadanos o lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado revisara su credencial de elector para constatar que se trata de la misma persona y entonces le entregara la boleta electoral y hará anotación marginal en su nombre para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le pondrá tinta indeleble en el pulgar izquierdo y deberá anotar su nombre y firma o huella en un listado elaborado para la votación y así quede constancia que acudió a votar.

Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el conteo de votos, acto seguido levantara las actas correspondientes y se trasladara a la sede a fin de que el consejo municipal electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto..."

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el proceso ordinario 2013, el conflicto se dio por que ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de Soledad Piedra Larga, solicitaron a la autoridad municipal se les respetara su derecho a votar y ser votados en el proceso electoral, para elegir a las autoridades municipales.



Los acuerdos se alcanzaron mediante proceso de mediación en la que coadyuvó el IEEPCO, la Secretaria General de Gobierno y las instituciones comunitarias, acordando que la agencia municipal de Soledad Piedra Larga participaría con una planilla de integración

En el proceso electoral 2016, el conflicto surgió por los resultados de elección de concejales, ya que la planilla que perdió argumento que en la jordana electoral se dio la coacción del voto, intimidación y confusión en el electorado, por el supuesto cambio de color de las boletas, y uso indebido de vehículos oficiales. El conflicto se resolvió mediante la resolución que emitió la Sala Xalapa del TEPJF en el Juicio SX-JDC-11/2017, por el que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (expediente JNI/55/2016), por la que determinó confirmar la validez de la elección.

| · | |
|---|---|
| VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR | Los hombres y mujeres debe cumplir los requisitos siguientes: 1. Ser nativo y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán; Oaxaca; 2. Tener 18 años de edad o más; 3. Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas; 4. Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio; 5. Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales. |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN | Total de 1707 personas, entre hombres y mujeres. |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES | De los expediente en consulta se advierte que las mujeres han participado en la Asambleas de elección, ejerciendo su derecho a votar, sin embargo, hasta la elección ordinaria 2016 accedieron a cargos de elección popular, resultando electas cuatro mujeres, dos propietarias y dos suplentes en la Regidurías de Hacienda y Desarrollo Social. |



| X. ESTATUTO ELECTORAL | No cuenta con Estatuto Electoral. | |
|---|--|--|
| XI. SISTEMA DE CARGOS | Cada comunidad cuenta con su sistema de cargos cívicos, participan hombres y mujeres. Se cumplen de acuerdo a sus aptitudes. | |
| Edad a la que empiezan a cumplir los cargos | 18 años. | |
| Quiénes participan en el sistema de cargos | Hombres y mujeres. | |
| Características para cumplir los cargos | Mayor de 18 años. | |
| Forma en la que van subiendo en los cargos | A continuación se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que componen su sistema: 1. Presidente Municipal; 2. Síndico Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Desarrollo Social; y 6. Regiduría de Ecología; | |
| Existen criterios para no participar | Ser menor de edad y no ser originario del | |
| en el sistema de cargos | municipio. | |

| XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO. | | | |
|---|------------|---|--------------------------|
| Región | Sierra Sur | Población de 18 años y más hombres | 1291 |
| Distrito Electoral | 21 | Población de 18 años y más mujeres | 1473 |
| Agencias Municipales | 2 | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 91,1 ⁵ |
| Agencias de Policía | 3 | Nivel de Desarrollo Humano | 0.552 bajo ⁶ |
| Núcleos Rurales | 17 | Lengua indígena predominante | Zapoteco de la Sierra |
| Población Total | 5449 | Población Hablante de Lengua indígena | 69 |

Fuente: CONEVAL, 2010
 FUENTE, PNUD, México, 2010
 Fuente: LXI Legislatura del Estado



| Población Total de | 2636 | Población hablante de | 59 |
|--------------------|------|---------------------------|----|
| Hombres | | lengua indígena y español | |
| Población Total de | 2813 | Población que no habla | 08 |
| Mujeres | | español | |
| Población de 18 | 2764 | | |
| años y más | | | |

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la cabecera municipal, las agencias municipales de San Cristóbal Honduras y Soledad Piedra Larga, las agencias de policía El Progreso, Llano de León y Santo Domingo Coatlán y el Núcleo Rural de Las Palmas, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 20, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del Municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas

_

⁸ Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente pues sólo han incluido a cuatro mujeres en el Ayuntamiento, dos propietarias y dos suplentes en las Regidurías de Hacienda y Desarrollo Social.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en



condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ